REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Bogotá D. C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: 9-2014-802

1. Para los fines legales pertinentes, TÉNGASE en cuenta que el señor RICARDO ESLAVA SALAZAR no justificó su inasistencia al interrogatorio de parte decretado por el Juzgado.

2. TÉNGASE en cuenta respuesta allegada por Salud Total EPS, para los fines correspondientes.

3. CONCÉDASELE el término de quince (15) días a la demandante, para que se sirva allegar el dictamen pericial que se decretó como prueba.

4. Por otro lado, para efectos de continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, SEÑÁLESE el **día once (11) de agosto del presente año a las nueve (9: 00 A.M.)**, la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 56 DEL 2 DE JULIO DE 2020, FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.